

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando ha sido arribado sendas solicitudes por los sujetos procesales de la presente Litis. Sírvase proveer. Cali, 02 de Septiembre de 2.021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2020-00213-00

Revisado las presentes diligencias, observa el despacho, la parte demandante arribó constancia del envío de las diligencias pertinentes para la práctica de la notificación personal a la pasiva, conforme correo electrónico dispuesto para tales efectos, anexando certificación de entrega consolidada para el 28 de Julio de la anualidad que avanza, a través de empresa Servientrega; lo cual será agregado al plenario para los efectos pertinentes.

Así mismo, los demandados Axa Colpatria Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. se sirvieron allegar poder para actuar en la presente contienda los días 03 y 05 de Agosto de los corrientes; acto seguido, arrimaron contestación a la demanda, la última compañía enunciada enarboló llamamiento en garantía el 30 de Agosto de 2.021.

Por su parte, Scotiabank Colpatria S.A., procedió el 23 de Agosto de la presente calenda a remitir poder para su efectiva representación judicial, y escrito contestatario el 24 de Agosto del año en curso.

De este modo, en obediencia de lo dispuesto en nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, se evidencia edificada la integración del contradictorio en debida forma; a su turno cada uno de los demandados ejerció dentro del término legal oportuno

su derecho a la defensa y excepciones. Motivo por lo cual, se procederán agregar para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, ha sido solicitado por las entidades Axa Colpatria Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., se proceda a fijar caución para el levantamiento de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial. No obstante, revisado el paginario no se vislumbra prueba documental que acredite el registro de la misma, luego entonces, previo a la decisión respectiva, emerge necesario requerir a la parte demandante a fin de que se sirva allegar constancia de haber efectuado a cabalidad tal actuación.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la constancia del envío de las diligencias pertinentes para la práctica de la notificación personal a los demandados al correo electrónico dispuesto para tales efectos, conforme certificación de entrega consolidada para el 28 de Julio de la anualidad que avanza

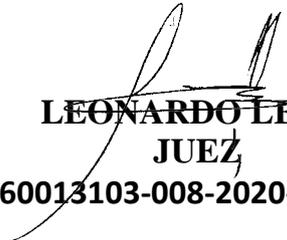
SEGUNDO: TENER al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114 y portador de la T.P. Nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a las compañías Axa Colpatria Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., en conforme los términos y voces del memorial allegado.

TERCERO: TENER al abogado **CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.032.567 y portador de la T.P. Nro. 229.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder otorgado por la entidad Scotiabank Colpatria S.A. a la sociedad Jiménez Puerta Abogados S.A.S., según los términos y voces del memorial allegado.

CUARTO: AGREGAR las contestaciones a la demanda y excepciones de mérito presentadas por Axa Colpatria Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A y Scotiabank Colpatria S.A. allegadas dentro del término legal oportuno, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva allegar constancia de haber efectuado el registro de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial, con base lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103-008-2020-00213-00

ag